

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR MINA CHARA Y OTRO
RADICACION: 2021-00192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 SEP 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR MINA CHARA Y OTRO
AUTO: No. 1142
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL.

Transcurrido el término de cinco (5) días concedidos a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha agosto 31 de 2021, viene a despacho la misma, con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Como fue anotado mediante auto No. 997 de agosto 31 hogaño, se procedió a la inadmisión de la presente demanda y que a efectos de suplir las falencias señaladas en la parte considerativa de ese proveído, se le concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

Ahora bien, la parte ejecutante subsanó la demanda de la siguiente forma: “1. Me permito aclarar al Honorable despacho que por error involuntario se remitió el presente proceso al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA, sin embargo la dirección correspondiente al demandado de la referencia VEREDA EL GUABAL efectivamente pertenece al Municipio de Guachené – Cauca. Por lo anterior solicito su amable colaboración se sirva remitir el expediente DIGITAL al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené – Cauca, que por su competencia pertenece el respectivo estudio del proceso...”.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR MINA CHARA Y OTRO
RADICACION: 2021-00192-00

Corolario de lo anterior, no se avocará el conocimiento de la demanda interpuesta, se rechazará por falta de competencia territorial y se remitirán las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE - CAUCA, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

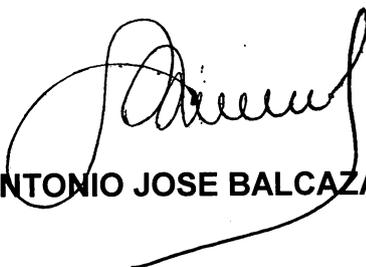
PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, la presente demanda ejecutiva de única instancia con medidas previas, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **CESAR MINA CHARA y JOSE LEOMAR MOLINA**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR La presente demanda y sus anexos, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE - CAUCA, por considerar este despacho, es el competente para conocer de la misma, al igual como lo manifestó la abogada ejecutante.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.